

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Confederación Nacional de Cooperativas, denominada “CONFEDERACION DOMINICANA DE COOPERATIVAS”, con su domicilio en Santo Domingo. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 410, que concede incorporación a la Federación Dominicana de Cooperativas Agropecuarias para el Mercadeo del Tabaco.
(G. O. N° 9006, del 30 de Sept. de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 410

VISTAS las leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación de Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, denominada “FEDERACION DOMINICANA DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS PARA EL MERCADEO DEL TABACO”, con su domicilio en la ciudad de Santiago. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 411, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de Iguana.

(G. O. Nº 9006, del 30 de Sept. de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 411

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la